

DERECHO DE AUTOR Y EL ARTE RELIGIOSO

LIC. JAIME HIGUERA RICOY

SEMINARIO AMPPI EL ARTE Y EL DERECHO DE AUTOR

OCTUBRE 2016

- Las obras de arte religioso abarcan todas las ramas del arte.
- Existen obras del ramo literario, musical, dramático, coreográfico, pictórico escultórico, arquitectónico, cinematográfico, programas de radio y tv, fotográfica y demás reconocidas en la LFDA y los tratados internacionales.
- No existe una regulación específica y directa en la Legislación Autoral nacional e Internacional de las obras religiosas.

- En el Derecho Romano encontramos que el llamado Ius Divinum formaba un binomio normativo con el Ius Humanum.
- Las cosas divinas eran protegidas por las normas jurídicas no tanto por su valor terrenal sino exclusivamente por su valor religioso teleológicamente superior.
- El politeísmo pagano en Roma y posteriormente el cristianismo mantuvieron esa característica.

- En la Edad Media se mantuvo dentro de las normas jurídicas el tratamiento de las cosas sagradas por encima de las terrenales.
- En el Renacimiento la obra religiosa era eminentemente una obra por encargo pero sus fines y valor religiosos eran superiores a los Derechos del Autor mismo al que si acaso se le respetaba su derecho moral.
- Es hasta después de la Ilustración y el proceso de la separación de la iglesia del poder estatal en donde se empieza a dar importancia al Derecho del autor sobre su obra de carácter religioso.

- Dentro de los Derechos Morales del autor se empieza a reconocer la intencionalidad del autor quien crea la obra de acuerdo a sus creencias religiosas y para dedicarla al culto religioso.
- El autor tiene el Derecho Moral intencional de dedicar su obra al culto religioso es decir de divulgar su obra en los templos e instituciones religiosas.
- Esto lo vemos reflejado en la actualidad en nuestra Legislación en materia de Derechos de Autor.

- Artículo 21 de la LFDA:
- “Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:
 - I. Determinar si su obra ha de ser **divulgada y en que forma**, o la de mantenerla inédita.
 - II.
 - III. Exigir **el respeto** de la obra **oponiéndose** a cualquier, deformación, mutilación u otra modificación de ella así como a **toda acción o atentado de la misma** que cause demerito de ella o perjuicio en la reputación del autor.
 - IV.
 - V. **Retirar su obra del comercio.**

- Las obras religiosas en el Dominio Público pueden ser utilizadas por cualquier persona, **sin embargo se deben respetar los derechos morales de los autores.** (Artículo 152 LFDA).
- Dentro de la regulación del registro de obras con efecto declarativo de derecho encontramos disposiciones que impiden al Registro Público del Derecho de Autor negar o suspender registros bajo criterios morales (religiosos) o por motivos ideológicos o doctrinarios (de carácter religioso). (Artículos 165 y 166 LFDA).

- Otros aspectos a considerar en relación a los derechos de autor del Arte Religioso son los siguientes:
- La Santa sede es signataria de la Convención de Berna.
- El Estado Vaticano tiene legislado su propia Ley Autoral la denominada 132 de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- En su organización existe la Librería Editora Vaticana (Librería Editrice Vaticana) creada desde 1926 y encargada de la Publicación de los documentos oficiales de la Iglesia Católica incluidas encíclicas, bulas papales y el Código Canónico.

- Los diversos Cánones del Código Canónico que regula la organización y funcionamiento de la Iglesia Católica, contiene disposiciones aplicables dentro del ámbito de su organización y funcionamiento y que se relacionan con el Derecho de Autor.
- Libro II Parte I Título III Capítulo III. De las Obligaciones y Derechos de los Clérigos. Cánones 281 a 286.
- Libro II Parte III Título II Capítulo II Art. 3º De los Bienes Temporales y de su Administración.

- Libro III. Título IV. De los Instrumentos de Comunicación Social y Especialmente de los Libros. Cánones 822 a 832.
- Libro IV. Parte III. Título I. Capítulos I a IV. De los Lugares Sagrados. Cánones 1205-1243.
- Libro V. Título I. De los Bienes Temporales de la Iglesia. Cánones 1254 a 1258.

!!!MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!!!

jhiguera@beristainabogados.com

©JAIME HIGUERA RICOY

Tecamachalco 35, Colonia Reforma Social, Delegación
Miguel Hidalgo, CP 11650, Ciudad de México **2016**